

PROVINCIA DE LA PAMPA
MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE SALUD

SANTA ROSA, 27 FEB 2020

VISTO:

La necesidad de optimizar la atención por servicio de guardias en los Establecimientos Asistenciales dependiente de la Subsecretaría de Salud, y;

CONSIDERANDO:

Que el servicio de guardia es considerado como esencial para la materialización del Derecho a la Salud en tanto satisface las necesidades extraordinarias de la comunidad;

Que la guardia está comprendida entre las obligaciones del trabajador de la salud como un deber especial según el artículo 54 inciso a) de la Ley 1279;

Que las guardias pueden prestarse en forma activa o pasiva, conforme las necesidades del servicio, ya sea que se trate de prestación efectiva con permanencia en el Establecimiento Asistencial, o el estado de disponibilidad que implica acudir al lugar de trabajo ante todo requerimiento de servicio y asegurar a la Administración su inmediata ubicación y llamado durante el período que se encuentra sujeto al régimen (artículo 55 ley citada);

Que la Subsecretaría de Salud posee la facultad de distribuir las guardias entre los Establecimientos Asistenciales conforme su nivel y necesidades del servicio de acuerdo a lo prescripto en el artículo 44 de la norma referida;

Que dicha distribución debe efectuarse atendiendo a las previsiones de los artículo 28, 29 inciso "d", 30 y 32 de la citada ley;

Que ha de realizarse atendiendo a la preservación del recurso humano involucrado en la prestación de manera de asegurar un servicio sustentable y eficiente;

Que en consecuencia corresponde establecer un límite para la organización más adecuada del servicio;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE SALUD
DISPONE:

Artículo 1º. Los agentes de los Establecimientos Asistenciales dependientes de esta Subsecretaría podrán ser convocados a realizar hasta 26 guardias mensuales, no pudiendo superar las 12 guardias activas. En el caso de los médicos anestesiólogos, no podrán superar las 23 guardias mensuales de anestesia.

Artículo 2º. Derógase las disposiciones N°1008/19 y 1009/19.

Artículo 3º. Regístrate. Comuníquese a todos los establecimientos asistenciales de esta Subsecretaría y a las Zonas Sanitarias.

DISPOSICION N°



Dr. GUSTAVO VERA
SUBSECRETARIO DE SALUD
MINISTERIO DE SALUD